

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**

Entre la **Universidad del Pacífico**, representada por su Rector Sr. Gilberto Zárate Barrera, ambos localizados en la ciudad de Santiago de Chile, Avda. Las Condes N° 11.121 y la **Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, representada por su Rector el Lic. Ricardo Duarte Jáquez, ambos localizados en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en la dirección Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Col. Foviste Chamizal, CP. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, se ha acordado lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

El Rector Sr. Gilberto Zárate Barrera, declara que la Universidad del Pacífico que representa, es una corporación privada, cuyo propósito es impartir educación, promover la investigación, realizar programas de extensión y fomentar el desarrollo de la Institución en todo su ámbito. Asimismo declara que la Universidad mencionada, está reconocida por el Estado de la República de Chile y que está registrada en el Folio C N° 51, el 31 de enero de 1990, del Registro de Universidades del Ministerio de Educación, además se encuentra reconocida oficialmente en virtud de los dispuesto en el Artículo 81, de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962 y que finalmente los Estatutos que la rigen, están reconocidas y acordada en Escritura Pública fechada el 30 de enero de 1990, en presencia del Notario Público de Santiago, Sr. Manuel Correa Valenzuela y modificados por Escritura Pública con fecha 12 de octubre del 2005 ante el Notario Sr. Alberto Mozó Aguilar.

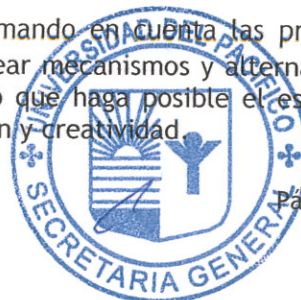
A su vez el Sr. Rector Lic. Ricardo Duarte Jáquez, declara que Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de cultura y extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por la Ley Orgánica publicada en el Periódico del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Asimismo, los firmantes involucrados declaran en este acto que los propósitos finales que ambas entidades que ellos representan, son el promover el desarrollo de la educación y la cultura en el contexto de la disciplina que establece su propio quehacer, de tal forma de enriquecer el gran hecho de perfección del ser humano, principalmente a través del estudio, la investigación y la preparación profesional.

CLÁUSULA TERCERA:

En el contexto de esta concepción humana y tomando en cuenta las premisas ya establecidas, es de interés para ambas partes, crear mecanismos y alternativas que permitan establecer, difundir, y fomentar todo lo que haga posible el estudio y la investigación, con un especial sentido de innovación y creatividad.



CLÁUSULA CUARTA:

A fin de lograr los objetivos anteriormente nombrados, las partes acuerdan desde este momento dar cumplimiento a las actividades en común de recíproco beneficio material y de financiamiento, además tomando ventaja de sus propias pertenencias, premisas y experiencia, con la finalidad específica de dar toda la cooperación en acciones relativas a la investigación, preparación, intercambio de asistencia académica, intercambio de profesores/as y alumnos/as y la difusión de la cultura en general. Ellos desarrollarán en las áreas en que acuerden en común, charlas, exposiciones, eventos, concursos, seminarios, reuniones de mesas redondas, simposium y todas las actividades similares, con el objetivo de cumplir sus propósitos. Con estos mismos propósitos las partes están dispuestas también al intercambio de académicos/as, especialistas, estudiantes, programas, planes y experiencias, material técnico y todo tipo de publicaciones y libros.

CLÁUSULA QUINTA:

Sin embargo, las partes dejan especial constancia que el presente Acuerdo tiene sólo el carácter de protocolo de intención, y que por lo tanto, no implica por el momento responsabilidad legal, financiera, comercial, tributaria, administrativa o cualquier otra clase de responsabilidad de ninguno de ellos y que las declaraciones y propósitos anteriormente descritos serán proporcionados y efectuados por medio de acuerdos puntuales, a través de convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA:

El presente Acuerdo tiene una vigencia de cinco años y será renovado automáticamente por periodos iguales, si las partes no manifiestan su voluntad de término. En caso que así ocurriera, las partes manifiestan su compromiso y voluntad de no afectar el normal término de las actividades, proyectos e intercambios que se estén desarrollando hasta su normal consecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

La personería del Rector don **GILBERTO ZÁRATE BARRERA**, para representar a la Universidad del Pacífico consta en escritura pública de fecha 09 de junio del 2015, otorgada en la 2ª. Notaría de Santiago del Notario Público don Francisco Javier Leiva Carvajal, AP/Repertorio N° 34.554-2015, OT N° 77.158.

La personalidad del Rector Lic. **RICARDO DUARTE JÁQUEZ**, para representar a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez consta en Escritura Pública No. 7,959 de fecha 31 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantía Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo del Rector.

El Convenio de Cooperación Académica, se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad suscriben:





~~GILBERTO ZÁRATE BARRERA~~
Rector
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO JUÁREZ

FECHA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo Duarte Jáquez".

LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ
Rector
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

FECHA: 30/ENERO/2017

3

A handwritten signature in blue ink, partially visible on the right side of the page.



A handwritten signature in blue ink, partially visible at the bottom right of the page.

ANEXO N° 1
CONVENIO MARCO ACUERDO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

1. SOBRE LAS CONDICIONES DE INTERCAMBIO.

Cláusula Primera:

Las instituciones celebrantes están dispuestas a excluir de las tasas de matrícula a alumnos/as de pregrado de ambas universidades en las carreras que las mismas acuerden.

Cada institución de destino acuerda recibir a un máximo de 6 alumnos/as de la Universidad de origen en forma semestral.

Los/as estudiantes serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

2. DE LA OPERATIVIDAD DEL INTERCAMBIO.

Cláusula Segunda:

El presente programa de intercambio se desarrollará entre los/as alumnos/as de las áreas del ámbito o facultades/carreras de: Diseño de Interiores, Diseño Gráfico, Publicidad, Comunicación Digital y Multimedia, Enfermería, Pedagogía en Educación Física, Nutrición y Dietética, Medicina Veterinaria, Contador Público y Auditor, Ingeniería Comercial, Periodismo.

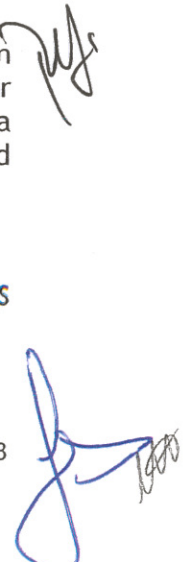
Cláusula Tercera:

El intercambio de alumnos/as pertenecientes a las mencionadas universidades se realizará cada año por un período mínimo de un semestre y máximo de un año académico. Las autoridades respectivas de ambas universidades establecerán en qué período del año resultará más conveniente iniciar dicho programa.

Cláusula Cuarta:

Los/as alumnos/as seleccionados por las facultades/escuelas, y carreras mencionadas en la Cláusula Segunda, serán presentados por sus respectivas autoridades académicas por medio de un correo electrónico dirigido a su par de la otra Universidad, incluyendo ficha de inscripción completa de la Universidad de destino, documento que acredite la calidad de alumno/a regular de la Universidad de origen y concentración de notas.

Ambas Universidades se reservan el derecho de solicitar más informaciones sobre los/as alumnos/as postulantes.



Cláusula Quinta:

Durante su permanencia en la Universidad de destino, los/as alumnos/as mantendrán su calidad de alumnos/as regulares en la Universidad de origen; por lo tanto, deberán mantener su situación académica y financiera al día en dicha Universidad.

Cláusula Sexta:

Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normativa de cada una de las universidades signantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la Universidad receptora proveerá descripción de cursos, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

3. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR.

Cláusula Séptima:

El proceso de postulación de alumnos/as para participar en el programa de intercambio estudiantil deberá iniciarse con a lo menos dos meses previos a la selección final del alumno/a y efectivo viaje a la Universidad de destino, y según lo establezcan las respectivas universidades.

Cláusula Octava:

Los/as alumnos/as interesados deberán postular presentando a la unidad coordinadora del presente acuerdo en su Universidad de origen los siguientes documentos:

- a) inscripción completada de la Universidad de destino
- b) documento que acredite la calidad de alumno/a regular de la Universidad de origen y
- c) concentración de notas.

Cláusula Novena:

Los/as alumnos/as que fueren aceptados a participar en el programa de intercambio previsto, deberán contar con un seguro médico, no reembolsable con cobertura durante todo el período que dure el intercambio.

4. DE LA EVALUACIÓN.

Cláusula Décima:

La evaluación del programa estará a cargo de las siguientes instancias y sus resultados se darán a conocer entre las partes interesadas:

- a) Facultades y Escuelas de la Universidad del Pacífico de Chile, asociadas a las carreras mencionadas.



- b) Facultades y Escuelas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez asociadas a las carreras mencionadas.

Asimismo, se evaluará en forma periódica la evolución del presente programa por las Direcciones Académicas respectivas y Direcciones de Relaciones Internacionales, informando de ello a través de esta última.

5. DE LA RECIPROCIDAD DEL INTERCAMBIO.

Cláusula Décima Primera:

Toda actividad que realicen las partes vinculadas con el intercambio previsto en este acuerdo, será cumplida con fundamento en la condición de reciprocidad.

6. DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Cláusula Décima Segunda:

La personería del Rector don **GILBERTO ZÁRATE BARRERA**, para representar a la Universidad del Pacífico consta en escritura pública de fecha 09 de junio del 2015, otorgada en la 2ª. Notaría de Santiago del Notario Público don Francisco Javier Leiva Carvajal, AP/Repertorio N° 34.554-2015, OT N° 77.158.


La personalidad del Rector Lic. **RICARDO DUARTE JÁQUEZ**, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959, de fecha 31 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad suscriben:



GILBERTO ZÁRATE BARRERA
Rector
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
FECHA:



RICARDO DUARTE JAQUEZ
Rector
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
FECHA: 30/ENERO/2017



UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES



UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
SECRETARÍA GENERAL